



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00025 – 00

De acuerdo al Contrato de Transacción celebrado por las partes, aportado por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR el **acuerdo de transacción** a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

SEGUNDO - DECLARAR la terminación del presente proceso por **transacción**.

TERCERO - ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto en favor de la parte demandada. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO – INFORMAR que no hay lugar a ordenar el desglose de documentos en virtud a que la demanda cursó de manera digital.

QUINTO - Sin condena en costas por solicitud de las partes.

SEXTO - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 6 de hoy 7 de febrero de 2024.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f213756f9a5a06539d5fc517f9ddf475e5221ad833e03446f92145c6415099**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00581 - 00

REQUIÉRASE a la parte demandante para que procure el diligenciamiento de la Valla, en la forma dispuesta en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd11be9c839c8485cdad6ee10746af7c9da56d8e3ceeb78bad8567cbffb371**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00609 – 00

*Una vez revisadas las actuaciones el Despacho se observa que en auto de fecha 29 de agosto de 2023, se ordenó la suspensión del presente proceso, por negociación de deudas. Es por ello, que el Despacho deja sin valor y efecto el auto anteriormente mencionado y procede a **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de suspensión, como quiera que no estamos ante un proceso ejecutivo como se aduce, por lo anterior, se le pone de presente que el trámite que aquí se ventila, se rige por las previsiones dispuestas en la **Ley 1676 de 2013** y en su artículo **52** establece que los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias, tal y como sucedió con la inscripción del vehículo de placas **KVL-022**, en favor **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.*

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2023, como quiera que el objeto del recurso se encuentra encaminada a repudiar la suspensión de la presente acción de pago directo, actuación que fue objeto de saneamiento en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd26720170fab6391faf1aa28e4d08c26978aeadf6509b25ae797ff8d16870f2**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal Sumario
Rad. 110014003034 – 2023 – 0697 – 00

NOTIFICADO el demandado **EDIFICIO TIME SQUARE P.H.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SE RECONOCE al abogado **GUILLERMO DIAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

SE ORDENA a la Secretaría contabilizar los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f7350b804d9dc72562dc5990682b2a24ba2391ac264f0184c5550cc1f055ad**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 00703 – 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte citada a rendir el interrogatorio como prueba anticipada, no justificó su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 16 de noviembre de 2023.

El artículo 205 del C.G.P. establece que la inasistencia del citado a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

*Teniendo en cuenta entonces lo dispuesto por el Art. 205 del C.G.P., y como la señora **WENDY YURANY POLO TRILLOS**, no compareció a la audiencia del 16 de noviembre de 2023 y las preguntas contenidas en el interrogatorio escrito fueron calificadas como asertivas, se presume como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión expuestos en el pliego de preguntas allegado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:***

DECLARAR la confesión presunta respecto de la absolvente **WENDY YURANY POLO TRILLOS**, por la inasistencia injustificada a absolver el interrogatorio de parte solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P.

ORDÉNESE la expedición de copia de estas diligencias, debidamente autenticadas al peticionario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ca113301ace058863ffbcd1c32cf99eedbd49cb036ed89de3d79342873c864**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00735 – 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, y descrito el traslado por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.** del día **veintitrés (23)** del mes de **ABRIL** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** del artículo antes citado, se recepcionarán el interrogatorio de parte solicitado oportunamente únicamente por la parte demandada, de la siguiente persona:

El **Interrogatorio de Parte** que, absolverá el Representante Legal y/o quien haga sus veces del demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO "COOPCANAPRO"**

La parte demandante no solicitó interrogatorio de parte a la demandada.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia a esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4895e483da456b1fd58d10abd77c8a8ccc320fb1a849ee581530c188990f46b6

Documento generado en 06/02/2024 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00739 – 00

*Agréguense a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual informa que a la fecha registra **ORDEN VIGENTE EN SISTEMA**, con orden de **Aprehensión y/o inmovilización**, a la espera de que se materialice la misma respecto del automotor objeto por el proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd4a1693865b76a11e005841211129a172aa53611535c71bdbc41f45edabb**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00947– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **NINFA JASMIN ORTEGA LEGUIZAMON**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré 22484550, el cual contiene la obligación No. 4988590014502700

1.1. Por la suma de **\$ 16.045.147,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 1.778.901,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, hasta el día 4 de agosto de 2023, contenidos en el pagaré número 22484550, el cual contiene la obligación No. 4988590014502700.

2. Pagaré 22478622, el cual contiene la obligación No. 4593560059496081

2.1. Por la suma de **\$ 15.954.003,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$ 2.037.531,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, hasta el día 4 de agosto de 2023, contenidos en el pagaré número 22478622, el cual contiene la obligación No. 4593560059496081.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Pagare 22408577, el cual contiene la obligacion No. 1055001551

3.1. Por la suma de \$ **32.511.200,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.3. Por la suma de \$ **4.198.150,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, hasta el día 4 de agosto de 2023, contenidos en el pagaré número 22408577, el cual contiene la obligacion No. 1055001551.

4. Pagare 22408580, el cual contiene la obligacion No. 207410181104

4.1. Por la suma de \$ **37.493.479,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4.3. Por la suma de \$ **5.520.884,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, hasta el día 4 de agosto de 2023, contenidos en el pagaré número 22408580, el cual contiene la obligacion No. 207410181104.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, como quiera que el objeto del recurso se encuentra encaminada a repudiar



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el rechazo de la presente demanda, actuación que fue objeto de saneamiento en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO*

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d23b3910e367cec1e105b07f9f4d6b10bec37ed13dd1aa45e05b39e94581c9**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01011 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 6 de hoy 7 de febrero de 2024.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b03078667d96eb1cf6c6c92e64a55d63fbaff833de0f0078af8ca101477af2**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01069 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a00bfd9f91266905672a79e85ac6edcc2d614fa950857c58589abf39b42e**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01071– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **BARON RIVERA FORD HENRY**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré M012600010002100005126040

1.1. Por la suma de \$ **35.863.913,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de \$ **9.145.024,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral 2 del pagaré base de la acción.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, como quiera que el objeto del recurso se encuentra encaminada a repudiar el rechazo de la presente demanda, actuación que fue objeto de saneamiento en este proveído.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e523dc924125bbe77afeb9886074dd2672662ceab1c65890ffea24f2065fb3a8

Documento generado en 06/02/2024 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01127– 00

Se requiere nuevamente al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte el escrito y determina si lo que pretende es que se inicie la Liquidación Patrimonial de la deudora YULIETH CHALA CÁRDENAS, o en su defecto se resuelva alguna objeción.

Vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f4f246417482c5930b43acc0b0641a0546dde1375991da18411953dbbbc8be**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2024 – 00067 – 00

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **CESAR AUGUSTO GARCÍA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.222.535.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$1.135.500,00**.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **CESAR AUGUSTO GARCÍA MEDINA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

OCTAVO – Ofíciase al Oficina de Reparto, para que sirva abonar el presente proceso a este Despacho, teniendo en cuenta que fue remitido por competencia. Lo anterior para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fb1db15f0d56fc758f9e38e38a1fa7e72054a1a0f3719f913b6f25bc81e080**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00069 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba54c2677b88d5b372f81c24710112a7b813179e91a3b833231d06b9229d74**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00073 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7f24575a0336d9e49f2d5f9627405ab76acd93fdd873eaf940426492e529e7**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00075 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee9bea33a055562c77588f32cf86067faa2f9515bd80abe02be7993dbf5aa7e**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00151- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dc340cdd4592955b3117be75d3ca3a24b8e1afad4a9c18e7607168db3fea13**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00159 – 00

Respecto de la solicitud realizada por el ejecutado **GONZALO CAMELO TORRES**, el Despacho se pronuncia como sigue:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "

(....)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

El demandado solicita terminar el proceso por pago total de la obligación y como soporte de su solicitud allega copias de varios paz y salvos expedidos por diferentes entidades financieras.

Conforme a la norma antes citada **la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación debe provenir en primer lugar del demandante;** respecto del demandado debe cumplirse con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P., lo que no se presenta en este caso, motivo por el cual no se puede terminar el proceso con base en los citados paz y salvos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6

de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f27144a61b07355eba1aed82c0ef02a77d8f6508c61ccb7995b890c5486ff7e**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00159 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto calendarado 28 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

*Solicita el apoderado judicial de la parte demandada que se revoque el auto atacado, se rechace la demanda ejecutiva y se remita al despacho competente, que en su sentir corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima – Cundinamarca en la medida que allí se ubica el domicilio del deudor **GONZALO CAMELO TORRES**.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Resulta pertinente memorar que el régimen procesal colombiano ha distribuido las competencias entre los Jueces de la República echando mano de los criterios comúnmente empleados por los ordenamientos, tales como el área a la que pertenezca el litigio, los sujetos procesales, la pretensión, el territorio en el que se gesta el litigio, entre otras.

*En cuanto a los fundamentos del recurso y como bien lo establece el apoderado, la regla general refiere que la competencia **territorial** para conocer el litigio corresponde al **domicilio del demandado** conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante a lo anterior, olvida el togado que el numeral 3º del mismo artículo, contempla la posibilidad de que el acreedor de un título ejecutivo presente su demanda en **el lugar del cumplimiento de la obligación**.

Pues bien, en revisión de la **letra de cambio LC211** que cimienta la acción ejecutiva, se observa que el deudor se comprometió a pagar una suma de dinero a la orden de **DORA INES MALDONADO GARCIA**, en la ciudad de **BOGOTÁ** el día 30 de mayo de 2019, lo que permite establecer que el acreedor tiene la posibilidad de presentar la demanda en el municipio de **Anolaima - Cundinamarca** donde el demandado alega tener su domicilio o en la ciudad de **Bogotá D.C.** en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, siendo esta última la elegida por el actor.

Quiere decir lo anterior que este despacho es competente para conocer de la demanda ejecutiva emprendida por **DORA INES MALDONADO GARCIA**, para el recaudo de los dineros adeudados por **GONZALO CAMELO TORRES**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, y en consecuencia, ha de mantenerse incólume el mandamiento de pago.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO – SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616de08fe1066d356fa1829de0a8619b81ed3668b9a28d4cca6a394b92b98cd3**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00169 – 00

Allegada cesión de derecho de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE S A**, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE a la abogada **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**, como apoderada de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d881e41e6f2e42f93e49e881d19af342a04014842af352aff8a72a0fbb349cb0**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00303 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fdee1fb4f635c789b656e0ede862d5d62759dd01ba3445b36fa298da4852c2**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00325 – 00

Las partes del proceso aportaron un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la suspensión del proceso de acuerdo con lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho por el **termino de ocho (8) meses**, a menos que las partes **de común acuerdo** dispongan otra cosa.

SEGUNDO – Por Secretaría contabilícese el término respectivo

TERCERO – INGRESEN las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28ecc5281662ec72abd75c1d8662aa7d5fa87b419b26ad7f1ed7c0912f2ae61**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo – demanda hipotecaria
Ref. 110014003034 – 2022 – 00329 – 00

Las partes del proceso aportaron un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho por el termino de **noventa (90) días**, a menos que las partes **de común acuerdo** dispongan otra cosa.

SEGUNDO – Por Secretaría contabilícese el término respectivo

TERCERO – INGRESEN las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac8b72a6ce2793b0a54a8120211267fbf345d341c2c7cfc0656b9fb76711c4**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo Menor – Cuaderno de Nulidad
Ref. 110014003034 – 2022 – 00329 – 00

De la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el **término de 3 días** contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99a8f288b1ce618be0d5fa2cf2c16c44c3f9b15618cdeff9a1891df83de227**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00431 – 00

Allegada cesión de derecho de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE S A**, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6

de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459b33d26deef5a560d9afe1516fd222e8483909e46c65a03610b9af548ce7a7**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Restitución de Bien Inmueble
Ref. 110014003094 – 2022 – 00525 – 00

Respecto de la solicitud alegada, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 135 del C. G. del P. establece:

(...)

"2. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad de hacerlo,, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. **Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)**

Observa el despacho que el apoderado judicial del demandado propone un **incidente de nulidad** fundado en que no fue notificado, no obstante, este despacho comprueba que el demandante realizó la notificación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, y le fue remitida copia íntegra de las actuaciones, como así da cuenta la constancia vista en la carpeta ("05CORREO DDT-NOTIF 2213 + SOLI SENTENCIA SharePoint).

Nótese además que, por sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022, se puso de presente que el demandado dentro del término de ley guardó silencio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto se advierte que, en caso de que hubiese presentado causal de nulidad, la misma fue saneada por las actuaciones realizadas por el demandado quien viene actuando en el proceso sin que alegara en oportunidad causal de nulidad alguna. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado **SEBASTIAN GALINDO PEREZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c33a76f6360589b760e890fc39d38e0d57d4398186fd27be5a634361ebef0a7**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00575 – 00

Allegada cesión de derecho de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **QNT S.A.S.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE a la abogada **LIDIA YULIETH GUEVARA**, como apoderada de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9d25f6db40f588682fdc848940b5a9e6054832026733dc93bb8c98f06ad7ba**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00585 – 00

Conforme a la petición que antecede se ordena oficiar a las empresas SUMAS Y SOLUCIONES SAS, ASERCOOPI y ARQUITECTURA FINANCIERA SAS para que informen sobre los descuentos realizados los días 31 de marzo y 30 de noviembre del 2023 de la cuenta nómina pensión del demandado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f095caf53fe3130e98190fbd693cc8d281eeebf41ca2679f9c788857063fc272**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00655 – 00

Conforme la solicitud que antecede y realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **PROMOTORA COLOMBIANA S.A.** como acreedor y de los señores **PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** como demandados, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-lítem al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.**

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Correo electrónico, abogado@herrerasalazar.com.co

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6

de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc2344f547012537cd0512f260bde9e7f958ac6316fbc3fec5753dffc497e4**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00843 – 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo la togada que no era posible proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que se cumplió con la carga procesal de remitir el citatorio judicial al demandado en términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia, solicita que se revoque la decisión y se ordene la notificación por aviso.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad la revisión de las decisiones proferidas por el juez, a efectos de reformarla o revocarla, cuando resulte contraria al orden legal.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, se encuentra que el 8 de septiembre de 2022, se libró mandamiento en contra de ARMANDO JOSE SANABRIA CASTAÑEDA, ordenándose la notificación a la parte demandada.

Este despacho, requirió a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante proveído del 31 de agosto de 2023.

El expediente ingresó al despacho el día 7 de noviembre de 2023, para resolver sobre la terminación del proceso ante la inactividad de la parte demandante.

Nótese, que desde la fecha en la que se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación, hasta el momento en el que el proceso ingresa al despacho para resolver sobre su terminación, transcurrió el término de ley sin actividad alguna por parte del demandante, máxime si se revisa que la notificación no fue perfeccionada.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, este despacho entiende que la togada confunde la invitación de que trata el citatorio judicial contenido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la notificación efectiva del demandado, la cual se establece mediante aviso judicial con apoyo en lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., y al no encontrarse efectivo este, no hay lugar a tener por notificado al demandado.

Por otra parte, contrario a lo que señala la togada, la orden de notificación por aviso judicial ya fue objeto de decisión por parte despacho.

Las anteriores circunstancias, permiten inferir que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía en el término concedido por el legislador para dar continuidad al trámite procesal, de manera que resulta pertinente dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, como en efecto aconteció. En ese orden de ideas, no hay lugar a revocar la decisión adoptada. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto cuestionado, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3503f4bc2007214c22e3615591bb1138924e109690d3ca2debf45b11ff6d41e**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00881 – 00

Teniendo en cuenta la documental allegada, que da cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 C.C.), **SE DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la subrogación parcial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)** de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de **\$23.120.030**, con relación al pagare **N° 1032368206**.
- 2. TENER** como subrogado parcial al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
- 3.** En consecuencia de lo anterior, téngase como subrogatario – demandante en la presente ejecución, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**.
- 4. SE RECONOCE** personería jurídica al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5. NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab4a6c054af1a0a033b2f3166b113a6fb1f5438dd4669ca2f28217649a5cf08**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00951 – 00

SE NIEGA por improcedente el recurso de APELACIÓN interpuesto por el DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2023, por no aparecer este auto enlistado en la enumeración del artículo 321 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32310b2e689a2d34424a5c35b79efc8959fdb03890da72c7387b88d1223c35c**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01089 – 00

Allegada cesión de derecho de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **QNT S.A.S.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7aa0f6ece42583ac5cdf18302274112cbb9fe57e8727ff7447f403b3c369b**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01125 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por el acreedor garantizado donde manifiesta que por error involuntario solicitó la terminación de la presenta acción, este Despacho deja sin valor y efecto el auto de fecha 26 de setiembre de 2023, donde se decretó la terminación del proceso especial de PAGO DIRECTO.

Por lo anterior se ordena a la Secretaria, librar los oficios a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el vehículo de placas **MJO-904**, deberá ser aprehendido y dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, en cualquiera en el parqueadero referido en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84157ef53e4e057c6bebf0d0822507084a672cd89d1485718cd581377962b808**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00433 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce3e0044d66af5ed3997feb869a580bf34b10884a40d9a94e70206639ae7e60**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00437 – 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., ya que el artículo 291 del Código General del Proceso promueve la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas **en aras de ubicar el domicilio del deudor y no para efecto del decreto de medidas cautelares como lo pretende el actor.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15bc71a4085e0a7f2719d343c7a4bcafc3117afb34abdc174e0c562808036a**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 00455- 00

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por el intendente **NELSON ARVEY CUCAITA**, de que el vehículo de placas **GLT-452** de propiedad de **WENDY JOHANA URQUIZA GÓNGORA**, fue inmovilizado y se encuentra en el **PARQUEADERO Y GRÚA LA ESPERANZA, SE DISPONE:**

1. PONER en conocimiento de la parte solicitante, **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la inmovilización efectuada, como consecuencia del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria.

2. COMUNICAR al **PARQUEADERO Y GRÚA LA ESPERANZA**, que el vehículo de placas **GLT-452**, debe ser entregado de forma inmediata al acreedor garantizado en la dirección que se informó, como quiera que, en ningún momento se autorizó al mencionado parqueadero para recibirlo.

3. se ORDENA oficiar al Director de la Policía Nacional, para que inicie la investigación a que haya lugar como quiera que en el auto admisorio de fecha 10 de junio de 2021, se advirtió que en caso de que la autoridad de tránsito no dejara el vehículo en el parqueadero autorizado por el acreedor, se compulsarían copias para que se iniciaran las investigaciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722ec55dc8879c08b2edc71bee19a4cb8e6c041808cfb9adb30079334560899**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso sucesión
Rad. 110014003034-2021-00491-00

SE ORDENA a la Secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme al artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc82bca42ea9cc932f5e4f020726fc32093e505a8607175a557a2c1579fdc0**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00651 - 00

SE REQUIERE a la parte demandada, para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-778998**, a fin de verificar si registró la medida cautelar decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a03b25d767812ae5efc587935243073f3e28809c6cdcc0872e4ae9031b9593f**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00690 - 00

Presentado recurso apelación por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, el Despacho se pronuncia como sigue:

El inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del C. G. del P., establece: "La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado." (Subraya el Juzgado).

En el presente asunto, el apoderado presenta el recurso el día 7 de diciembre de 2023, nueve días después de notificado por estado la providencia atacada, por lo que el término para presentar el Recurso se encuentra vencido, por lo que se rechazará por extemporáneo.

*Es pertinente recordar que todas las providencias proferidas por el Juzgado se encuentran en la página web de la Rama Judicial. Por lo brevemente expuesto, el Despacho **DISPONE;***

RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de apelación presentado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cc731d6fcd0bd85c3f4ad0c62ced4c04b5b95de6a480119616f4b7d8c2966e**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00717 – 00

PREVIO a reconocer a **GIOVANNY ROJAS JARA**, como heredero de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, se le requiere, para que en termino de tres (3) días, allegue el Registro de Nacimiento que acredite tal calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla corregida debidamente instalada en el predio objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40805032791e15f7dfc1938d20587db5761b3c7f3bd0aa71154611f9eab3eaf6**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00745 - 00

De acuerdo con la petición que antecede, se ordena a la Secretaría del Juzgado para que remita el expediente físico del proceso ejecutivo hipotecario al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. (Juzgado de origen 31 civil del Circuito de Bogotá D.C.) bajo el radicado 11001310303120180058200 de BANCOLOMBIA S.A., contra Omar Rincón Suarez.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf60ec33318cfca42c7873214fb286a27adf547a8c312b070409233a3552b35b**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034-2021-00891-00

Se pone de conocimiento a la parte demandante las manifestaciones realizadas por la demandada.

*Se ordena a la Secretaría expedir la certificación solicitada por el apoderado de la parte demandada **CAROLINA VALLEJO IREGUI.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57c171c1b9a6bc8bbac359043c0800c453bbcef476417025a5a2f1fa2e2718**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso sucesión
Rad. 110014003034-2021-00899-00

Respecto de la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Por Secretaría ofíciase al **PARQUEADERO JYL**, para que sirva entregar de manera real y material a la señora **ANA GEORGINA CAÑÓN PULIDO**, del vehículo identificado con placa **KKP-147**.

SE ORDENA a Secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme al artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 en concordancia con el párrafo 1° del artículo 490 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee5d4da677d92ef9369509d205c8becf771ab7d635db85769085f661926257a**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00917 – 00

SE RECONOCE a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada judicial del acreedor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b12c1f65c4dd3c3dd0243743fd70ce5c96e1daac135dcf9b3eaaae73f5757e**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00953 – 00

Previo a decidir sobre el emplazamiento de la parte demandada, **SE ORDENA** a la Secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2023, esto es incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad1c9a14be13bd5195a357f3ee7b211ad90cb4c3045600af170e10a119e8e2a**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

Conforme al informe secretarial que antecede se cita al liquidador, el insolvente y a los acreedores a las **2 P.M. del veinticuatro (24)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

SE TIENE en cuenta el proyecto de adjudicación aportado por el auxiliar de la justicia, el cual permanecerá en la **Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e610ed19e5d5026eb13c11368a8a4ef10df6cb40c4fc05d43440fca33208e5**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 01035 – 00

SE RECONOCE a **MARIA LUDY PORTELA CALLEJAS** de conformidad con la documental aportada, en calidad de herederos del causante **JUAN JOSE PORTELA TORRES (Q.E.P.D.)**.

SE RECONOCE al abogado **PABLO ANTONIO REYES GONZALEZ**, como apoderado judicial de **MARIA LUDY PORTELA CALLEJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE ORDENA a la Secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 20 de octubre de 2022, esto es hacer la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme al artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07daaa0dba1850d10dd0151776891914a5e5dbce57a4b02c05315c119f72289c**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso de Pertenencia – Cuaderno de Nulidad
Rad. 110014003094 – 2021 – 01085 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

*Los demandados **ANA SILVIA FERNANDEZ CRUZ, ALFONSO FERNANDEZ CRUZ, PEDRO PABLO FERNANDEZ CRUZ, BLANCA CERCILIA FERNANDEZ CRUZ, FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ Y HUMBERTO FERNANDEZ MARQUEZ**, en representación de su difunto padre **HUMBERTO FERNANDEZ CRUZ**, a la vez heredero determinado del propietario mentado; nietos y biznieto de la otra propietaria señora **PAULA CARDENAS VDA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, se notificaron **conducta concluyente** conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, por auto del 2 de febrero de 2023 (“41AUTO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE” – SharePoint)*

En auto del 2 de febrero de 2023 se puso de presente que los demandados de la presente demanda verbal pertenencia.

Los demandados, durante el trascurso del proceso han realizadas actuaciones que se pueden visualizar en el expediente virtual y el 24 de agosto de 2023, interpone Nulidad.

*Sin embargo, advierte el Despacho que, conforme a las actuaciones surtidas, en caso de que hubiese existido nulidad, la mismas fueron saneadas por las actuaciones realizadas por los demandados **ANA SILVIA FERNANDEZ CRUZ, ALFONSO FERNANDEZ CRUZ, PEDRO PABLO FERNANDEZ CRUZ, BLANCA CERCILIA FERNANDEZ CRUZ, FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ Y HUMBERTO FERNANDEZ MARQUEZ**, en representación de su difunto padre **HUMBERTO FERNANDEZ CRUZ**, a la vez heredero determinado del propietario mentado; nietos y biznieto de la otra propietaria señora **PAULA CARDENAS VDA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, toda vez que las actuaciones surtidas, sanearon cualquier tipo de nulidad existirán en el proceso de la referencia.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso no puede alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, además el juez debe rechazar de plano una solicitud de nulidad que se proponga después de saneada.

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)

*Así las cosas, en el presente caso no se cumplen las exigencias que regulan el trámite de nulidad según la causal 8ª del artículo 133 del CGP, por lo que se denegara la nulidad planteada. Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:***

RECHAZA DE PLANO el incidente presentado por **ANA SILVIA FERNANDEZ CRUZ, ALFONSO FERNANDEZ CRUZ, PEDRO PABLO FERNANDEZ CRUZ, BLANCA CERCILIA FERNANDEZ CRUZ, FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ Y HUMBERTO FERNANDEZ MARQUEZ**, en representación de su difunto padre **HUMBERTO FERNANDEZ CRUZ**, a la vez heredero determinado del propietario mentado; nietos y biznieto de la otra propietaria señora **PAULA CARDENAS VDA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, conforme a lo esbozado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6

de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49bdf69d9c736f8d1ab1a5e168f47d38dc9a857f701815d3388dec963916ee**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso de Pertenencia – Cuaderno de Nulidad
Rad. 110014003094 – 2021 – 01085 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

*Los demandados **ANA SILVIA FERNANDEZ CRUZ, ALFONSO FERNANDEZ CRUZ, PEDRO PABLO FERNANDEZ CRUZ, BLANCA CERCILIA FERNANDEZ CRUZ, FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ Y HUMBERTO FERNANDEZ MARQUEZ**, en representación de su difunto padre **HUMBERTO FERNANDEZ CRUZ**, a la vez heredero determinado del propietario mentado; nietos y biznieto de la otra propietaria señora **PAULA CARDENAS VDA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, se notificaron **conducta concluyente** conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, por auto del 2 de febrero de 2023 (“41AUTO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE” – SharePoint)*

En auto del 2 de febrero de 2023 se puso de presente que los demandados de la presente demanda verbal pertenencia.

Los demandados, durante el trascurso del proceso han realizadas actuaciones que se pueden visualizar en el expediente virtual y el 24 de agosto de 2023, interpone Nulidad.

*Sin embargo, advierte el Despacho que, conforme a las actuaciones surtidas, en caso de que hubiese existido nulidad, la mismas fueron saneadas por las actuaciones realizadas por los demandados **ANA SILVIA FERNANDEZ CRUZ, ALFONSO FERNANDEZ CRUZ, PEDRO PABLO FERNANDEZ CRUZ, BLANCA CERCILIA FERNANDEZ CRUZ, FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ Y HUMBERTO FERNANDEZ MARQUEZ**, en representación de su difunto padre **HUMBERTO FERNANDEZ CRUZ**, a la vez heredero determinado del propietario mentado; nietos y biznieto de la otra propietaria señora **PAULA CARDENAS VDA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, toda vez que las actuaciones surtidas, sanearon cualquier tipo de nulidad existirán en el proceso de la referencia.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso no puede alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, además el juez debe rechazar de plano una solicitud de nulidad que se proponga después de saneada.

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)

*Así las cosas, en el presente caso no se cumplen las exigencias que regulan el trámite de nulidad según la causal 8ª del artículo 133 del CGP, por lo que se denegara la nulidad planteada. Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:***

RECHAZA DE PLANO el incidente presentado por **ANA SILVIA FERNANDEZ CRUZ, ALFONSO FERNANDEZ CRUZ, PEDRO PABLO FERNANDEZ CRUZ, BLANCA CERCILIA FERNANDEZ CRUZ, FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ Y HUMBERTO FERNANDEZ MARQUEZ**, en representación de su difunto padre **HUMBERTO FERNANDEZ CRUZ**, a la vez heredero determinado del propietario mentado; nietos y biznieto de la otra propietaria señora **PAULA CARDENAS VDA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, conforme a lo esbozado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6

de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49bdf69d9c736f8d1ab1a5e168f47d38dc9a857f701815d3388dec963916ee**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso de Pertenencia
Rad. 110014003094 – 2021 – 01085 – 00

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c50d61ba3602f967923de1cb1b7562f835266b08847134e69e425607178e29**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo Menor – Cuaderno Nulidad
Ref. 110014003094 – 2022 – 00145 – 00

Respecto de la solicitud alegada, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 135 del C. G. del P. establece:

(...)

"2. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad de hacerlo,, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)

Observa el despacho que el apoderado judicial del demandado propone un **incidente de nulidad** fundado en que no fue notificado, no obstante, este despacho comprueba que el demandante realizó la notificación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, y le fue remitida copia íntegra de las actuaciones, como así da cuenta la constancia vista en la carpeta ("32CORREO DDT-NOTIF 2213 POSITIVA SharePoint).

Nótese además que, por auto de fecha 7 de diciembre de 2022, se puso de presente que el demandado dentro del término de ley guardo silencio.

Al respecto se advierte que, en caso de que hubiese presentado causal de nulidad, la misma fue saneada por las actuaciones realizadas por el demandado quien viene



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuando en el proceso sin que alegara en oportunidad causal de nulidad alguna.
Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado **EDUARDO GARCÍA FORERO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6b8c2fc3de6f24c2f6f16616f41081112f2113f1ae724d294140e75edcd0ca**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo Menor
Ref. 110014003094 – 2022 – 00145 – 00

Integrado el contradictorio, **SE ORDENA** correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, donde pone a disposición de este Juzgado, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50C-1642005**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 6 de hoy 7 de febrero de 2024.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d27774c87983cc499a74031effe165c411d99b614fec8f78d3106782a24ab3**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2009 – 00699 – 00

Por ser procedente lo solicitado, **SE ORDENA** la entrega a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6

de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5e12e7c52e131a111e6419b8d4acb5400b82b14b135b8141ccf33f2626647d**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Contractual
Ref. 110014003094 – 2018 – 00553 – 00

Conforme a la solicitud que antecede este despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO – ORDENAR el levantamiento de medida de embargo que pesa sobre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **50S-40167433**.

SEGUNDO – Conforme al embargo de remanentes solicitado en el año 2022 por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, se ordena dejar a disposición del Juzgado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40167433**.

OFÍCIESE a la oficina de Registro Indumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, informado que el bien aquí embargado ha sido dejado a disposición del **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá**, en atención a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 0853 del 20 de abril de 2022 y dado a que las medidas cautelares a aquí decretadas fueron objeto de levantamiento.

Así mismo Ofíciense lo aquí dispuesto al **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá**. Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

TERCERO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a969794ba922175b0738f6de54866e904a8b59527d5a4cb98bee434eb5b1bfe**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Ref. 110014003094 – 2019 – 00229 – 00

Integrado el contradictorio, **SE ORDENA** correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D.)**, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567a487f0473ca9fbd842ab1b4189f68a0b80f04925c5271430f6807ea9017b5**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2019 – 00681 – 00

Allegada cesión de derecho de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **QNT S.A.S.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05db4c78e5baa1f5671a8d760a9098539f3d11093580cce4347cdabf05ce4e9**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2019 – 00753 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **dieciséis (16)** del mes de **ABRIL** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 6 de hoy 7 de febrero de 2024.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503e056d398edacb902907a144487f59a6f2fb0b625019017ce95aae6244bec**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Cumplimiento de Promesa Compraventa
Rad. 110014003034 – 2019 – 00903 – 00

Allegada solicitud por parte la parte demandante, se ordena **REQUERIR** a la demandada **GLADYS MARTINEZ DE RAMIREZ**, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento al numeral 4° de la sentencia de fecha 9 de mayo de 2023 que ordenó a las partes que concurran al quinto (5°) día hábil siguiente a la ejecutoria de esta decisión a la hora de las 10:00 AM a la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, para celebrar la escritura pública respectiva.

Secretaría remitir el presente auto al correo electrónico de la demandada **GLADYS MARTINEZ DE RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6

de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336584f81865d66682ee49b43fc07cd93d96fe71e7d196711c36696675b2b836**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

SE RECONOCE a la abogada **LAURA MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS**, como apoderada judicial del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae32a3bf9f04be5880f5b0e4aab925e2fe4442e3450e0650921f28c6e0f1e30b**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2020 – 00209 – 00

SE NIEGA por el recurso de QUEJA interpuesto por el Dr. MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2023, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 353 del C. G. del P., que establece: **"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación"**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a83fecf6cefd704dc466e6051973cfc46a7e1a4b146939344e025f0c62bbb**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00331 – 00

Se ordena a la Secretaría oficial nuevamente al **Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas**, para que informe sobre la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante **CLARIBEL MARÍA GABINO GÓMEZ**, radicado con el número **177774089001-2023-00011-00**

Lo anterior conforme a que en esta Judicatura cursa proceso de **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **CLARIBEL MARIA GABINO GOMEZ** con radicado No. **110014003034 2020 00331 00**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 6 de hoy 7 de febrero de 2024.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6097766faced5736f64cb17bf1cb8eb9caf894f2b6aa04b80603e155aed472**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00395 – 00

SE ORDENA el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdec8ff0c7af45d880390629df36adb82a63be12e57cc12382b46b99369095b**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00403 – 00

Se ordena **OFICIAR** nuevamente al **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**, a fin de que informe el trámite dado al **oficio N° 1016** de fecha 27 de octubre de 2022, radicado ante esa dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e71eafe26261a85d27f428978b60661f60b5934098f563d3a0803337980cfd2**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

*Agréguense a los autos, la respuesta allegada por el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.***

SE ORDENA el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5480715140ccc7e736883c93d861e044672bdc1d826243736c789298564e51**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00101 – 00

Por ser procedente lo solicitado, **SE ORDENA** la entrega a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10b4aa985fb71066c8c02c8f46ee3cc3f164f66753880f88c0aae43ea3f0e70**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00113 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a las entidades bancarias, a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al **oficio N° 705** de fecha 28 de abril de 2022, radicado ante sus dependencias.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e278b373182a7f1ae7ff490765d74c1d0d70dd2bd6d32877d5adc891b77502d**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00157 – 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., ya que el artículo 291 del Código General del Proceso promueve la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas **en aras de ubicar el domicilio del deudor y no para efecto del decreto de medidas cautelares como lo pretende el actor.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9e677e6a53ddd6914fac7fc039c6f520ff1a3f4e6618ed906c47d93fbc8aa0**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00219 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. se señala la hora de las **9 A.M.** del día **veintitrés (23)** del mes de **ABRIL** del año en curso.

La audiencia se celebrará en la forma dispuesta en auto del 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b4870f6d192f116b46b9e906fd7b76c6a34f67debaa6d9285c6e22cb1a22a6**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00379 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO IBAGUE**, como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del C. G. del P.)

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio a la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO IBAGUE**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dcaff00dd95eb1a9ae9aea4ffa64a839523d4f427355ee5b384ad140cf02bd**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021– 00395 - 00

Se le informa a la apoderada de las herederas reconocidas dentro del trámite sucesoriaL que por auto de fecha 9 de noviembre de 2023, se adiciono la providencia donde se aprobó la partición.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4867836644b4b137821b34d86cbe689604fb7d0aba33caf0be714a098f288f7**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00403 – 00

Se ordena **OFICIAR** nuevamente al **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**, a fin de que informe el trámite dado al **oficio N° 1016** de fecha 27 de octubre de 2022, radicado ante esa dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e71eafe26261a85d27f428978b60661f60b5934098f563d3a0803337980cfd2**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00419 – 00

Se aportó comunicación que da cuenta que la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización de **DIEGO ANDRÉS SALAZAR LARA**, mediante radicado No. 2022-01-163669 del 25 de marzo de 2022, por lo que **SE DISPONE:**

- 1. ORDENAR** poner a disposición las medidas cautelares decretadas en contra de **DIEGO ANDRÉS SALAZAR LARA**. Ofíciase a quien corresponda.
- 2. SE ORDENA** por Secretaría remitir copia autentica del presente expediente para que obre en el proceso de reorganización de **DIEGO ANDRÉS SALAZAR LARA**, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010. Ofíciase.
- 3. Por Secretaría** realícese el control de demandas activas y nuevas con el fin de abstenerse de dar trámite a procesos en contra de la persona citada líneas atrás.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 6
de hoy 7 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c387df6ee1520f3f0615cfcab8c591cd31c98330b5d0c1fae85aa2f4ef1dec1**

Documento generado en 06/02/2024 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01096- 00

De acuerdo con el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA.
Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENAS EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251a633dbee100c086d629b86abffec543c6e4c4b02a5539a879e7b002fd3eb8**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2023– 01134- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veintiocho (28) de noviembre del año inmediatamente anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f5066d87da046918d2b9195b3ec73e6b21cc79ea2db28c05e47bc2785efe14**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00030- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **LUISA FERNANDA SERRADOR GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré sin número de fecha 3 de abril de 2023.

1.1. Por la suma de \$ **41.924.721, 00 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de \$ **6.291.381, 00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y pendiente de pago, calculados desde el 25 de agosto de 2023 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 15 de diciembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006

de hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67acd97a3276bb6897620a89a34d5b00e8c9e970ce75886e42d8c6d1b484ca9f**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00030- 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la apoderada demandante, contra el auto de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual, se rechazó la demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, y se ordenó remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la recurrente que, la demanda fue radicada en debida forma el 18 de diciembre de 2023, por lo que, las pretensiones si superan los 40 SMMLV de acuerdo al SALARIO MENSUAL LEGAL que regía para el año 2023.

Aclara que, el valor de las pretensiones es de \$ 48.216.102, OO M/cte., por lo que es de conocimiento de este Juzgado.

Finalmente, solicita se revoque el auto de fecha 25 de enero de 2024 y en su lugar se avoque conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Revisado el auto atacado, así como los argumentos de la apoderada demandante, el Despacho le asiste la razón a la recurrente, por cuanto la demanda ejecutiva se **radicó desde el pasado 18 de diciembre de 2023**, pero el CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, la repartió hasta el día 22 de enero del presente año.*

En consecuencia, se repondrá la decisión, para dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 25 de enero de 2024, a fin de dar trámite a la presente ejecución, comoquiera que, se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

REPONER la providencia de fecha 25 de enero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34de6a93f52052aeca28299e90b8d7a1eb48ed80e2c63476c339c95c3266024d

Documento generado en 05/02/2024 11:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00054- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)"

En el presente asunto, ,

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, es el automotor de placas LRZ768, el cual se encuentra **ubicado en la CLL 42 SUR # 65 A – 70 de ciudad de Medellín, domicilio del demandado, conforme se señala en el registro de garantía mobiliarias** (Pág. 11 a 18 Archivo 001).*

*En ese orden de ideas, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de Medellín – Antioquia, donde se encuentra ubicado el bien mueble, En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles de Medellín – Antioquia. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006

de hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff247ef22bf7d856e250a68a365706202a5f22f0109ba924b27bf0e003604ff**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00060- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades"

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, es el automotor de placas KPO818, el cual se encuentra **ubicado en la KR 8 CL 8 24 CS de la ciudad de Achí, Bolívar, domicilio del demandado, conforme se señala en el registro de garantía mobiliarias (Pág. 23 a 27 Archivo 001) y en el contrato de prenda (pág. 21 a 22 archivo 001), y que el mismo se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Bolívar.***

*En ese orden de ideas, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de Achí - Bolívar, donde se encuentra ubicado el bien mueble; en consecuencia, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles de Achí - Bolívar. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006

de hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1fe9d4fc941dde48658fd1842fa7750ae3b404a602a4ec8c92741d98c8d564**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2024– 00066- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor del canon actualmente se encuentra tasado en **\$ 1.400.000 M/cte.**, y el término inicial del contrato de arrendamiento es **12 meses**, que corresponde a la suma de \$ 16.800.000 M/cte., cifra que **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e455a02128d3a7af8a4ef23ea66d4e9d5a004187fb05c34a5dc493c955d181b1**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00072- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado cesionario.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d937f5f1b1f8e9f4ebe027f71b63b6628b4140daf9199a35e1f546ed6a59ac8**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00074- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **HEIDY MANUELA LAYTON RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré sin número del 19 de abril de 2021

1.1. Por la suma de **\$ 59.689.771, 00 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$ 55.123.854 M/cte., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, esto es, el 10 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006

de hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba46a916259286063799d6d2c029c9db4d12b83904944dd94fb33533b202c15**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00076- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades"

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, es el automotor de placas DFQ247, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 8 No 7 35 de la ciudad de San Gil – Santander**, conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias (Pág. 7 a 10 y 11 a 18 Archivo 001 demanda).*

*En ese orden de ideas, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, donde se encuentra ubicado el bien mueble; en consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de San Gil – Santander. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006

de hoy 7 de febrero de 2024



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0663b67e04b7f28c617e7330eec30a413a2414b31e0eb11605cce12311c3348c**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020– 00714- 00

Agréguese a los autos y permanezca en Secretaria el anterior proyecto de adjudicación sin bienes, para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419aee08b9c1210a0e241ee5acdd6c6b32cdae72de29aeeb1a3f9f69f8fc987b**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Enriquecimiento sin Justa Causa
Rad. 110014003034 – 2021– 00226- 00

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por el apoderado de la parte demandante, **SE DISPONE:**

PRIMERO - CONCEDER el Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 18 de enero de 2024, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 321 del C. G. del P., en el efecto **SUSPENSIVO** en razón a que fueron negadas las pretensiones de la demanda (inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 ibidem)

Por secretaría **REMÍTASE** el presente proceso a los Jueces del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

Ofíciense y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9574ff9c28c7b773570b44a576b8ff9bc72a48787ac136988c97b50b5de66a**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00672- 00

NOTIFICADOS los demandados **CONSORCIO CHARALA 2020, SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, MONTAJES VERTICALES DE COLOMBIA S.A.S., CHARLES ALBERTH CRUZ MONTOYA y LISETH EUGENIA TRUJILLO MEDINA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006

de hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55171bed08217f2e3d8773a75e918b5646628fb0eea4b35a161b586b9bb2d885**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021– 00748- 00

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por la apoderada de la parte demandante, **SE DISPONE:**

PRIMERO - CONCEDER el Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 18 de enero de 2024, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 321 del C. G. del P. en el efecto **SUSPENSIVO** en razón a que fueron negadas las pretensiones de la demanda (inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 ibidem) y

Por secretaría **REMÍTASE** el presente proceso a los Jueces del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

Ofíciense y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac033b21e32ca74b1c5db50aa61cb1b56c9e4e40d4045246f0422a3249bbebb0**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00882- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03776e79cc42a3fd7f6e80c1defcc1bf4f11aab0920fe2119c0765c0b8bc7323**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00098- 00
C. Medidas

PREVIAMENTE a decretar la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MCY754, se hace necesario que la parte ejecutante, adelante las acciones pertinentes para materializar la medida decretada en auto de fecha 18 de enero de 2024 (embargo inmueble), con el fin de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb0d1c5b6ecace5b488a31bc85737fa605fa1b47861726bcf550651095b6392

Documento generado en 05/02/2024 11:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00098- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35a781dbcea83df3ba710bb808a76d2ce93da4b809cc63227211bbb980220d9

Documento generado en 05/02/2024 11:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00476- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976f8479cc52656b254929ecdc8b3fcf76deeb467ce0f3091776914306604dbd

Documento generado en 05/02/2024 11:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00706- 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

*Procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 557 del C.G.P., a resolver de plano la impugnación planteada por el abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de los acreedores y herederos del señor LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.), contra el acuerdo de pago celebrado el pasado 27 de febrero de 2023, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.***

II. ANTECEDENTES

1.- Reunidos los requisitos, se adelantó el trámite correspondiente para conocer sobre el procedimiento de insolvencia de Persona Natural no Comerciante, de la señora ANA CECILIA ARAQUE VARGAS.

2.- En audiencia del 22 de mayo de 2022, el apoderado de los herederos del acreedor FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.), presentó objeciones a los créditos de las demás acreedoras. (Ángela Gaitán y Marcela Díaz.).

3.- El 22 de julio de ese mismo año, fue asignado por reparto a este Juzgado, el presente trámite, con el fin de que se resolvieran las objeciones presentadas, y por auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se declararon fundadas las mismas, ordenando al Centro de Conciliación adelantar las diligencias pertinentes.

4.- De acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), por auto de fecha 24 de enero de 2023, se dejó sin valor y efecto la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, y se declararon no probadas las objeciones propuestas.

5.- Luego de varias suspensiones con ocasión al trámite de acciones de tutela, el 27 de febrero de 2023, el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P., dio continuación a la audiencia de votación de propuesta de pago, a la que comparecieron los acreedores que representaban el 91,40% del total del capital.

6.- Que, en la mencionada audiencia se modificó la graduación y calificación definitiva de las acreencias, así:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRADUACION Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
LUIS GOMEZ - ASTRID GOMEZ (HEREDEROS DE FRANCISCO GOMEZ)	COSTAS PROCESALES	\$ 916.000,00	5,63%	\$ 27.405.408,00	\$ 28.321.408,00	5
LIZETH MARCELA DIAZ	LETAS DE CAMBIO	\$ 2.700.000,00	16,59%	\$ 2.739.150,00	\$ 5.439.150,00	5
LIZETH MARCELA DIAZ	LETAS DE CAMBIO	\$ 7.000.000,00	43,01%	\$ 4.280.000,00	\$ 11.280.000,00	5
ANGELA GAITAN	LETAS DE CAMBIO	\$ 4.200.000,00	25,80%	\$ 5.692.960,00	\$ 9.892.960,00	5
RAMIRO ARIAS HURTADO	CONTRATO ARRENDAMIENTO	\$ 1.400.000,00	8,60%	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00	5
SECRETARIA DE HACIENDA	IMPUESTO PREDIAL CHIF(AAA0080NUFZ 2021)	\$ 60.000,00	0,37%	\$ 10.000,00	\$ 70.000,00	1
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 16.276.000,00	100,00%	\$ 40.127.518,00	\$ 56.403.518,00	

Además, que la deudora presentó su propuesta de acuerdo de pago, que consistía en:

“(Sic) PROPUESTA DE PAGO: 1. Solicito se me condonen el total de los intereses corrientes y de mora por las obligaciones aquí relacionadas. 2. De esta forma pagare a todos mis acreedores en 41 cuotas mensuales cada una por valor de \$397,219.512 aproximadamente, respetando la prelación de créditos de ley, cancelando capital e intereses a la secretaria de hacienda. 3. Este acuerdo empieza a cumplirse desde el día 27 de marzo de 2023. (Sic).

7.- Que, en la citada audiencia, el Conciliador sometió a votación la propuesta de pago presentada por la deudora y se preguntó a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto, quedando así:

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO

NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	CALIFICACIÓN VOTO	
				POSITIVO	NEGATIVO
LIZETH MARCELA DIAZ	\$ 9.700.000,00	59,60%	5	X	
ANGELA GAITAN	\$ 4.200.000,00	25,80%	5	X	
RAMIRO ARIAS HURTADO	\$ 1.400.000,00	8,60%	5	NO ASISTE	
LUIS GOMEZ - ASTRID GOMEZ (HEREDEROS DE FRANCISCO GOMEZ)	\$ 916.000,00	5,63%	5		X
SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 60.000,00	0,37%	1	X	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 16.276.000,00	100,00%			

8.- Que, en razón a que la propuesta de pago presentada por la deudora fue aprobada por el 96,20% del total de los acreedores relacionados en la solicitud, se cumplió con lo establecido en el artículo 553 del Código General del Proceso, por lo que se aprobó y expidió acuerdo de pago.

9.- En la audiencia el apoderado de los herederos del señor LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.), manifestó su inconformismo, impugnando el acuerdo de pago, por lo que



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se le informó que contaba con el termino de cinco (5) días, para allegar la respectiva sustentación.

III. DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN

El impugnante, mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2023, sustentó que, no fue tomada en cuenta la acreencia reconocida en el proceso judicial a favor de sus poderdantes, en razón a que el Proceso No. 1997-04831 se encontraba en etapa de remate con una liquidación del crédito aprobada por el valor de \$ 20.614.408 M/cte., a abril de 2014.

Sostuvo igualmente, que, para el día de la celebración de la audiencia, esto es, 27 de febrero de 2023, no se había realizado pronunciamiento por el fallador de las objeciones presentadas, conforme a la impugnación del fallo de tutela, en la que aún se estaba debatiendo la firmeza de la providencia que las negó, por lo que a su consideración afectaba el derecho al debido proceso.

Argumentó que la impugnación al acuerdo de pago celebrado el 27 de febrero de 2023, se centraba principalmente: "(Sic) 1. por estar inmerso en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 557, por no incluir a todos los acreedores, tal como se argumentó en las consideraciones de este escrito. 2. se considera también que al continuar el trámite de dicha insolvencia sin haber sido definida de forma concreta lo referente a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones se desconoce los derechos de mis poderdantes por lo que estaría viciado dicho acuerdo según el inciso cuarto del referido artículo 557 del C.G. de p. 3. se impugna adicionalmente el acuerdo en mención por no estar bien definido la prelación de créditos, puesto que al ser la otra acreencia que está a favor de mis poderdantes un crédito por costas procesales, tiene este mayor relevancia de acuerdo a la norma lo cual no fue tenido en consideración para el acuerdo. (Sic)".

Vencido el termino para que el impugnante presentara sus inconformidades, dentro de los cinco (5) días siguientes, el deudor guardó silencio, en razón a que el escrito que recorría el traslado, se presentó el día 15 de marzo de 2023, es decir de forma extemporánea.

IV. TRÁMITE PROCESAL

Remitido el presente expediente por parte del Juzgado Cincuenta Y Cinco Civil Municipal de Bogotá, en razón que este Despacho ya había conocido de las objeciones presentadas por los acreedores, el día 17 de agosto de 2023, previo a resolver la impugnación al acuerdo de pago, se requirió CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., para que en el término de cinco (5) días, allegara las constancias de radicación del escrito de sustentación, y



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que se aclarara la fecha de celebración de la audiencia, en razón a que en el acta elaborada se plasmó el día 27 de marzo de 2023 y en el documento de impugnación se afirmaba que la audiencia se había celebrado el 27 de febrero de ese mismo año.

El 29 de agosto del año inmediatamente anterior, el Centro de Conciliación allegó copia del sello de corrección del acta de acuerdo de pago, en el que se informaba que la fecha de celebración había sido el 27 de febrero de 2023 y no como allí se había consignado; sin embargo, no se remitió la constancia de radicación del escrito de impugnación, para contabilizar los términos, razón por la cual, se requirió nuevamente al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P., para lo correspondiente.

Ante la conducta silente del CENTRO DE CONCILIACIÓN, por auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se requirió por segunda vez, para que se allegara a la constancia de radicación, del memorial presentado por el abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación de los herederos del señor LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.), mediante el cual sustenta la impugnación del acuerdo de pago, so pena de imponer sanciones.

El 30 de noviembre de 2023, el CENTRO DE CONCILIACIÓN, remitió el escrito de impugnación presentado por el abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y el escrito presentado por el apoderado de la deudora, pero, sin las respectivas constancias de radicación, razón por la cual, el 25 de enero del año que avanza, y con el fin de dar celeridad al asunto, se requirió al apoderado objetante JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que remitiera copia de la constancia de radicación de su escrito de impugnación al acuerdo de pago.

El 31 de enero del año que avanza, el impugnante allegó copia del mail de radicación de la impugnación al acuerdo de pago, por lo que este Despacho pudo establecer que el mismo fue radicado dentro del término establecido en el artículo 557 del Código General del Proceso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 557 del Código General del Proceso, previó la impugnación del acuerdo de pago y estableció de manera precisa las causales que puedan desencadenar la nulidad del mismo, cuando:

“1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley. (...)"

Conforme a lo anterior, debe destacarse que, de acuerdo a la norma en cita, el impugnante cuenta con cinco (5) días para sustentar su inconformidad contados a partir de la fecha de la audiencia de negociación, el cual debe ser presentado ante el conciliador, así como las pruebas que pretenda hacer valer; vencido dicho término, se correrá uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien, lo que implica que el juez de conocimiento entre a resolver de plano.

A su turno, el artículo 553 del C. G. del P., consagra las reglas a las que debe sujetarse el acuerdo de pago, y en su numeral 2 refiere que este debe ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50% del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor; seguidamente enuncia que para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Es decir, el acuerdo vincula a los acreedores disidentes y ausentes, siempre que representen las mayorías exigidas por ley, así mismo, se indica que se deberán respetar la prelación y privilegios señalados en la ley, y que, en ningún caso se implicará la renovación de las obligaciones.

*Conforme lo esbozado, para el caso en concreto resulta procedente entrar a resolver de plano la impugnación presentada, en razón a que la audiencia se celebró el día **27 de febrero de 2023** y el escrito de sustentación de impugnación se radicó el día **6 de marzo de ese mismo año**, es decir dentro de los cinco (5) días, siguientes a la celebración de la audiencia.*

Sin embargo, es pertinente aclarar que no se tendrá en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la deudora, mediante el cual, se descurre el traslado de la impugnación, por cuanto fue radicado de manera extemporánea.

*En el caso sub-examine, el inconforme persigue la nulidad del acuerdo, con el argumento de que, **1)** no se comprendió a todos los acreedores anteriores a la aceptación, **2)** que no se podía realizar la audiencia sin haber sido definida de forma concreta la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones conforme al numeral*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º del art. 557 del Código General del Proceso y **3)** por no haberse definido la prelación de créditos, en razón a que las costas procesales tienen mayor relevancia.

De acuerdo a lo anterior, es importante recordar al inconforme que, en la solicitud presentada por la deudora ANA CECILIA ARAQUE VARGAS, se relacionaron a todos y cada uno de los acreedores, razón por la cual, no es de recibo el argumento de no se incluyeron todos los llamados a intervenir en el proceso de insolvencia.

Además de ello, desde el momento de la presentación de la solicitud, se relacionó a los señores 1. EDELMIRA MORALES DE GOMEZ (esposa) 2. DAYASTRITH GOMEZ MORALES (hija) y 3. LUIS GUILLERMO GÓMEZ MORALES (hijo), como herederos del señor LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.).

Ahora bien, en lo que respecta al argumento de que, **no se habían definido de manera concreta las acreencias**, es pertinente aclarar que, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia de tutela de fecha 18 de enero de 2023, dejó sin valor y efecto la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante la cual se habían declarado probadas las objeciones propuestas por los herederos de LUIS FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ, para en su lugar adoptar una nueva decisión.

Conforme a ello, este Despacho mediante providencia del 24 de enero de 2023, declaró no probadas las objeciones propuestas por los herederos de LUIS FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ, providencia que a la fecha se encuentra en firme.

Es pertinente mencionar que, fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en sentencia de fecha 1º de febrero de 2023.

Posterior a ello, la Sala de Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha 27 de julio de 2023, negó el amparo promovido por la señora DAYASTRITH GOMEZ MORALES, contra al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA CIVIL; JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., mediante la cual se seguía debatiendo la cuantía de la obligación, razón por la cual, tampoco es de recibo el argumento de que se está violando la constitución o la ley, conforme al numeral 4º del artículo 557 de la norma procesal, como quiera que las objeciones mediante las cuales se alegaba la naturaleza y cuantía de las acreencias ya fue resueltas decisión que está en firme.

Ahora, frente al ultimo argumento de que **no se definió y violó el orden legal de la prelación de créditos**, en razón a que las costas procesales tienen mayor relevancia, es pertinente traer a colación el artículo 2495 del Código Civil que señala: "**Créditos de primera clase.** La primera clase de crédito comprende los que



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
(...)
2. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

Por ende, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, incurrió en error, al denominar la acreencia de los herederos del señor **LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, de quinta clase, conforme se plasmó en el cuadro de acreencias definitivas del acta de la audiencia de fecha 27 de febrero de 2023, cuando en realidad dicha acreencia es de primera clase y debe pagarse en el orden que corresponde, configurándose así, la casual del numeral 1º del artículo 557 de la norma procesal.

Por lo anterior, se declarará la nulidad del acuerdo de pago, **únicamente en lo que corresponde a la clasificación de la acreencia de los herederos del señor LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, que es de primera clase, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 557 ibidem, por lo que el conciliador en el término de Diez (10) días, deberá corregir el acuerdo en éste aspecto.

Por lo expuesto el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR FUNDADA LA OBJECIÓN respecto del acuerdo de pago celebrado el pasado 27 de marzo de 2023, presentada por el apoderado **de los herederos del señor LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, sustentada en la causal del numeral 1º del artículo 557 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - DEVOLVER las diligencias al conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 557 ibidem.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 006

de hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9369de2205c274677ec9fb6a791865c6fe264b8717ab13ce5206ed1e0815d37**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00882- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee29e04b6af234d92e53b3965fb71659647140458aa8abdf786b42334fdbac66

Documento generado en 05/02/2024 11:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00156- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dff12e26983fd4a2c023925bdbe21b98d04ddb40f02c8c6f1a4554aa77257e**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Incumplimiento de Contrato
Rad. 110014003034 – 2023– 00254- 00

PREVIAMENTE a aceptar la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante EDGAR FERNANDO SANDOVAL BOCANEGRA, el interesado deberá allegar la aceptación o manifestación del nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd2820e3656cd05143218e5c01fd5acd7f69f2af3da85391018e8d62221e78**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00264- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto en auto de fecha 10 de agosto de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual se confirmó el auto de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar en tiempo.

Por secretaria procédase al archivo de las presentes diligencias, efectuado la compensación peticionada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c21b2748a452e188c36b654eef4ce6201de02916217ffb4b0ce813d61419c8b**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00572- 00

NOTIFICADA la demandada **ANGELA PATRICIA BENAVIDES DIAZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 30 de enero de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8934e64b01c1e31a4a795eddad663c29a09ae78d5ca91e9563b255d97bae5e99**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00624- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0213607e016d652b0a0af44424710d72e6392b2206e1eb18b744a30ea469a431

Documento generado en 05/02/2024 11:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01078- 00

Teniendo en cuenta que, la demandada **MARTHA GLADYS URREA QUIJANO**, se encuentra debidamente notificada, desde el pasado 26 de enero de 2024, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 (archivo 010), **SE DISPONE:**

CORRER traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones propuestas. (Archivo 011).

RECONOCER personería para actuar al abogado **NELSON IVAN GARCIA TARQUINO**, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa91700671a7a8bdbee059b9f14474d16260488085d88476246e9064cc1907d**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01096- 00

De acuerdo con el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA.
Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENAS EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 006
de hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251a633dbee100c086d629b86abffec543c6e4c4b02a5539a879e7b002fd3eb8**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>